000004/2012

Comodoro Rivadavia,  de Abril de 2012.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"S. S.R.L. c/ O. S.A. s/ SUMARIO"**, Expte. N° 4/2012, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 (Expte. Nro. 39/2008).

Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 393, por el apoderado de la parte actora, Dr. H. C. G. –conforme sustitución de poder obrante en el Expte. cautelar que corre por cuerda al presente-, por su propio derecho, contra la regulación de honorarios profesionales contenida en la sentencia de fs. 376/383 vta., por considerarlos bajos.

Corresponde reseñar que bajo las normas del proceso sumario tramitó el presente reclamo de cobro de pesos, en concepto de servicios de recolección, transporte y almacenamiento transitorio de residuos peligrosos, conforme facturas N° **-***** y **-***** por un monto de $53.256,94, monto por el que prospera la demanda más intereses desde el 23/01/2007 fecha de constitución en mora a la demandada.

El juzgado dispuso como tasa de interés a aplicar al capital condenado, la activa del Banco de la Nación Argentina, disponiendo su liquidación en la etapa de ejecución de sentencia.

Sabido es que a fin de proceder a regular los honorarios a los profesionales intervinientes, deben considerarse el tipo de juicio, las etapas cumplidas, el monto de condena y los intereses condenados. Siguiendo el criterio del Máximo Tribunal Provincial, los intereses pretendidos o condenados forman parte de la contienda e importan un beneficio para el vencedor, que resulta de la actividad de quien le proporciona asistencia letrada, criterio que es el que mejor satisface o se ajusta al grado de responsabilidad del profesional por los intereses en juego -y se concuerda con el que atiende la liberación económica del vencido- (LL

1985-C-656-; 1991-D-577; STJCh, SI. 70/94; 52/SCA/97; 35/SCA/98 entre otras).

Por ello estando determinadas las pautas para la aplicación de intereses, efectuando los cálculos pertinentes, se advierte que en la regulación efectuada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 inc. a), 7, 9 en concordancia con los arts. 18 y 38 de la ley XIII Nro. 4 del DJPCh.

En efecto, teniendo en cuenta el carácter de letrado apoderado de la actora y el trámite sumario del presente juicio, en donde se cumplieron las dos etapas del proceso (art. 38 del régimen arancelario) el valor del proceso dado por el importe reclamado con más sus accesorios ($53.256,94 97.7% -correspondientes a los intereses condenados desde el 23/01/2007 a la fecha de la presente), la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de su parte, merituándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los art. 5 a 9, 18, 38, 45 de la Ley XIII Nro. 4 DJPCh) se concluye que los honorarios regulados en la primera instancia y que son motivo de recurso, resultan bajos, debiendo procederse a una nueva regulación.

En consecuencia, se regulan los honorarios a favor de los Dres. E. M. A., H. C. G., I. A. M., conjuntamente en la suma de pesos dieciocho mil ($ 18.000) con mas la alícuota del IVA si correspondiere.

Sin costas atento la falta de controversia. No se regulan honorarios a los apelantes por resultar de aplicación el art 11 (ley XIII Nro. 4 del Digesto Jurídico Provincial).

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Ape-laciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1)** Hacer lugar a la apelación de fs. 393.

**2)** Revocar parcialmente la regulación de honorarios contenida en el punto 3 de la sentencia de fs. 383 vta. y en consecuencia regular honorarios a favor de los Dres. E. M. A., H. C. G., I. A. M., conjuntamente en la suma de pesos dieciocho mil ($ 18.000) con mas la alícuota del IVA si

correspondiere

**3)** Sin costas y sin honorarios conforme el considerando respectivo

**4)** Regístrese, notifíquese, devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**